

Doctora:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

Magistrada Ponente- Sala Civil – Familia

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

E. S. D.

Radicación: 08-001-31-10-003-2017-00530-01.

Radicación Interna: 00144-2019 FTYBA.

**Segunda Instancia: Proceso Verbal de Cesación de Efectos
de Matrimonio Católico.**

Demandante: GERMAN JUNIOR DIAZ DONADO.

Demandada: RAIZA REYES MEJIA.

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación.

Juzgado de Origen: Tercero de Familia de Barranquilla.

CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso y demandante en Reconvención, con todo respeto me dirijo a usted dentro de los términos de ley, tal como lo preceptúa el Inciso 2º del numeral 3º del art 322 del Código General del Proceso y como lo ordenara su despacho en proveído calendado 17 de junio del año 2020, para recorrer el traslado concedido y sustentar mi argumentación de manera clara y concreta, así mismo, presentar mis disentimientos y reparaos materializados en recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 27 del mes de marzo del año inmediatamente anterior.

Constituyen fundamentos plausibles de inconformidad contra el proveído recurrido, entre otros los siguientes:

El Juez A quo de manera diáfana declaró prospera las pretensiones de la demanda Verbal de Cesación de Efectos de Matrimonio Católico promovido por mi poderdante en Reconvención, Sra. RAIZA REYES MEJIA en razón de haberse demostrado y conjugados las probanzas suficientes que se identifican dentro del plenario con las causales 1º y 3º del art 154 del C. C. modificados por el art 4 de la ley 1ª de 1.976 y art 6 de la ley 25 de 1.992; es decir, a) Por las relaciones Sexuales extramatrimoniales del cónyuge demandado y b) Los Ultrajes y el Trato Cruel y los Maltratamientos de Obra por parte del mencionado señor demandado, Decisión ésta aceptada en su integridad por la agencia que represento en razón de haberse recogido en tal providencia toda la sindéresis y valoración del acervo probatorio aportado y recaudado dentro del plenario; Sin embargo, consideramos un desacierto involuntario por parte del juzgador de instancia, que no hubiere condenado al susodicho cónyuge culpable a la prestación alimentaria en favor de la cónyuge inocente de que da cuenta el art 156 del código civil. Conste además, que tal pretensión fueron demandadas y hacen parte integral de nuestros libelo demandatorio tanto en Reconvención como en la contestación de demanda primigenia.

Así las cosas, dadas las circunstancias de no haberse dictado sentencia complementaria por parte del Juez A quo y/o, por no haberse agregado la parte Resolutiva de la sentencia de marras en el sentido de condenar al cónyuge culpable GERMAN JUNIOR DIAZ DONADO a prestar alimentos congruos y necesarios a favor de la cónyuge inocente RAIZA REYES MEJIA, reiteramos nuestros disentiendo únicamente en tal sentido.

La prestación alimentaria deprecada debe hacerse en atención a las condiciones económica del demandante y de la demandada; Pues, aquel posee ingresos salariales generosos como docente de entidad oficial del Municipio de Soledad en el departamento del

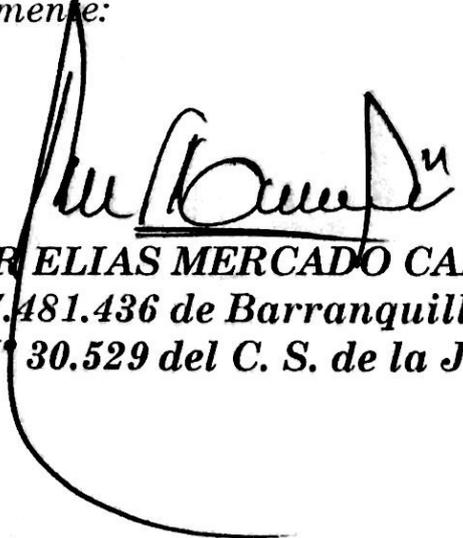
Atlántico, que le permiten sostener alimentariamente a su menor hija común y a su ex cónyuge de acuerdo a su grado cultural profesional y posición social y familiar, Máxime quien es éste señor quien usufructúa de manera limitada los bienes sociales adquirido dentro la sociedad conyugal.

De frente ante lo expuesto en líneas arriba, la demandada y cónyuge inocente se encuentra desempleada, vive ella y su menor hija de la caridad y ayuda de sus señores progenitores, goza de salud subsidiada a través del Sisben tal como se acredita con el documento adjunto.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la honorable Sala de Decisión, se sirva decretar lo siguiente:

- 1. Dictar Sentencia complementaria en el sentido de condenar al cónyuge culpable GERMAN JUNIOR DIAZ DONADO a prestar alimentos congruos y necesarios a favor de la cónyuge inocente RAIZA REYES MEJIA.*
- 2. No atender argumentos del demandado en esta segunda instancia; Pues, no presentó recurso alguno contra la sentencia de primer grado y mucho menos, argumentó de manera breve y concreta contra las condenas dictadas en su contra.*
- 3. Condenar en costas al demandante en ambas instancias.*

Atentamente:


CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO
C. C. 7.481.436 de Barranquilla
T.P. N° 30.529 del C. S. de la Judicatura